



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Provincia de Río Negro ha tenido una política de protección y fomento de las actividades económicas radicadas en el suelo rionegrino con dos objetivos. Por un lado, el de incentivar a una mayor producción o prestación de servicios que implique un incremento en la demanda de mano de obra local, lo que ayuda en forma directa a una disminución del desempleo en cada localidad donde estén ubicadas cada una de ellas; y por otro lado, al posibilitar mayores ingresos de las empresas radicadas en nuestro territorio provincial, un aumento en la recaudación fiscal provincial como requisito necesario para que la Provincia pueda contar con mayores recursos que le permitan cumplir con los objetivos propuestos en el Presupuesto vigente.

Han sido varias las medidas adoptadas en ese sentido, algunas de ellas se explicitan en la aprobación de las leyes B n° 4187, Q n° 4571 y 4680.

La ley B n° 4187, que sustituyó a la Ley B N° 3619 conocida como "Compre Rionegrino", se basa en el derecho de prioridad de contratación por parte del Estado a favor de las personas físicas y jurídicas radicadas en la Provincia de Río Negro, que sean proveedoras de bienes y servicios, establecido en el párrafo tercero del artículo 98 de la Constitución Provincial

La citada ley se aplica a las contrataciones, según lo establecido en el inciso d) del artículo 3°, a "las empresas concesionarias, licenciatarias o permisionarias de servicios públicos, en tanto la contratación esté relacionada con la prestación del correspondiente servicio".

Esta situación, también fue contemplada por otras leyes provinciales tales como la ley Q n° 4571 por la que se aprobaron las Bases y Condiciones para la Convocatoria Pública de Empresas Concesionarias de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas, otorgadas por el Estado Nacional, previendo que las concesionarias, que estén interesadas en la renegociación, deberán inscribirse en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas Rionegrinas.

En el inciso b) del artículo 2 de esta norma, incorpora como parámetro general a utilizar en el modelo de contrato a firmar con las empresas inscriptas en el mencionado Registro Provincial que "los trabajadores, profesionales, proveedores y empresas de servicios radicados en la Provincia de Río Negro deberán ser contratados



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

prioritariamente, con modalidades contractuales de mediano y largo plazo cuando el servicio o trabajo contratado o subcontratado tenga permanencia en el tiempo”.

Es importante señalar la exigencia en los textos contractuales (punto 3.6 del Anexo II del Modelo de Contrato) de emplear un ochenta por ciento (80%) de mano de obra local, lo cual beneficia a cada Municipio donde estén radicadas las empresas concesionarias.

En definitiva, queda absolutamente manifiesto que en nuestra provincia la prioridad de contratación a favor de los rionegrinos, ha sido y debe seguir siendo una política de estado, es por ello que consideramos necesario que la autoridad de aplicación exija el cumplimiento de la legislación vigente en la materia.

Autores: Bautista José Mendioroz, Leonardo Ballester, Darío Berardi.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Producción, que vería con agrado se cumpla con lo establecido en la ley B n° 4187 que Reglamenta Derecho de Prioridad de Contratación con el Estado, y se exija a las empresas radicadas en la provincia el cumplimiento estricto de la legislación vigente.

Artículo 2°.- A la Secretaria de Medios de la provincia, que vería con agrado se realice una amplia difusión de las obligaciones dispuestas por la ley B n° 4187, inclusive al momento de la publicación de las distintas modalidades de contratación del Estado Provincial.

Artículo 3°.- De forma.